

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, OCHO (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00125-00.
Demandante: RAMON LANDAZABAL CASTELLANOS.
Demandado: SANDRA INES NAVARRO TABAREZ Y
EDGAR MARÍN RUEDA.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria continúe controlando el término de traslado, a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado Edgar Marín Rueda, de conformidad con lo dispuesto en el Art 443 del C.G.P., tal como se ordenó en el numeral 3º del auto de fecha 02 de mayo de 2022¹.

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito del 17 de mayo de 2022², recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, el cual se le dará el trámite que corresponda, una vez se haya vencido en su totalidad el termino concedido para este.

TERCERO: A fin de evitar maniobras dilatorias o invocación de nulidades futuras, se PRORROGA la competencia del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por seis (6) meses más, a partir del 06 de agosto del año 2022 hasta el día 06 de febrero del año 2023. (art 121 del C.G.P.)

CUARTO: ORDENAR a secretaria, que una vez cumplido lo ordenado en el numeral 1º de este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022³ so pena que se le pueda iniciar un incidente de

¹ Fls. 126 a 127 cdno ppal.

² Fls. 129 a 150 cdno ppal.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEXTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla con los términos de los procesos⁴ y los registros de las medidas cautelares en especial los remanentes y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

**A.S. N° 135.
2.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 243853671e631689011cff65b89faf17e3b21573c3be53ab7ce7c644c1e07fa6

Documento generado en 08/07/2022 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>